

**PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL
POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL INCISO SEGUNDO DEL
ARTÍCULO 103 CON EL FIN DE HABILITAR A CARABINEROS A
EJERCER LAS FUNCIONES DE SUPERVIGILANCIA Y CONTROL DE
ARMAS**

FUNDAMENTOS

El Artículo 103 de la Constitución Política de la República sienta las bases del sistema de control de armas que rige en nuestro país. Efectivamente, establece el monopolio de las armas a las Fuerzas Armadas y de Orden, señalando que ninguna persona, grupo u organización podrá poseer o tener armas u otros elementos similares que señale una ley aprobada con quórum calificado. Seguidamente, señala que el Ministerio encargado de la Defensa Nacional o un organismo de su dependencia ejercerá la supervigilancia y control de las armas en la forma que determine la ley. Actualmente, de acuerdo a la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas y Explosivos este organismo es la Dirección General de Movilización Nacional.

De acuerdo al artículo 4° de la misma disposición, las autorizaciones sobre tenencia deberán otorgarse por las Comandancias de Guarnición de las Fuerzas Armadas o por la Autoridad de Carabineros de Chile de mayor jerarquía, designadas en ambos casos por el Ministro de Defensa Nacional, a proposición del Director General de Movilización Nacional, el que podrá también señalar para este efecto, a otras autoridades militares o de Carabineros de Chile.

Sin embargo, luego de la reforma constitucional aprobada mediante la Ley N° 20.050, las fuerzas de orden y seguridad pública, Carabineros e Investigaciones, pasaron a depender, ya no del ministerio en cuya cartera radica la Defensa Nacional, sino del ministerio encargado de la Seguridad Pública. De este modo, como efecto de este cambio de dependencia de Carabineros, ésta institución queda fuera de la norma constitucional que señala que un organismo dependiente del ministerio encargado de la Defensa Nacional ejercerá la supervigilancia y control de las armas.

Las funciones de la Defensa Nacional están referidas a la seguridad externa. Las tareas de orden interno y seguridad pública, de acuerdo a la Constitución Política, recaen en las policías de Carabineros e Investigaciones. Carabineros de Chile es una institución policial, técnica y de carácter militar, que integra la fuerza pública y existe para dar eficacia al derecho. Su finalidad es garantizar y mantener el orden público y la seguridad pública interior en todo el territorio de la República y cumplir las demás funciones que le encomiendan la Constitución y la Ley.

Las evaluaciones sobre las dificultades en el control de armas de nuestro país apuntan cada vez más a vincular su uso y circulación ilegal a delincuentes comunes. Efectivamente, muchas armas de todo tipo que son legalmente tenidas en distintas dependencias particulares, son objeto de robo para ser utilizadas por antisociales en otros actos delictivos. Asimismo, en ciertos sectores de Santiago y de otras ciudades del país se ha visto crecer la capacidad de fuego de algunos grupos vinculados al narcotráfico u otras actividades ilegales que representan un grave peligro para la seguridad social.

Sobre el control de estas armas puede ser mucho más efectivo Carabineros de Chile que otras reparticiones, como El Ejército o la Armada. Tienen un mejor despliegue a nivel nacional, alcanzado cada rincón del país; la ciudadanía tiene fácil acceso a sus dependencias y autoridades, pueden introducirse a fiscalizar en sectores con serias dificultades de seguridad, cuentan con el personal y los recursos para hacerlo.

Por ello, recientemente, bajo una decisión de orden administrativo, se decidió fortalecer a Carabineros como Autoridad Fiscalizadora en el control de armas, aumentando el número y mejorando la distribución geográfica de las instancias autorizadas para ejercer este control. Sin embargo, no es posible traspasar la administración de la Ley 17.798 desde la Dirección General de Movilización Nacional a Carabineros, dada la limitación constitucional de haber dejado de depender del Ministerio de Defensa Nacional.

No resulta indispensable que la Constitución determine directamente la autoridad que ejercerá la función de supervigilancia y control de las armas. Será la ley, de

acuerdo a las reglas generales establecidas en el artículo 63 de la carta fundamental, la encargada de ello.

En virtud de lo expuesto, venimos en presentar el siguiente,

**PROYECTO DE LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL**

Deróguese el inciso segundo del artículo 103 de la Constitución Política de la República.

**SOLEDAD ALVEAR VALENZUELA
SENADORA**

**JORGE PIZARRO SOTO
SENADOR**